

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDIO. -SECRETARÍA

CONSTANCIA: Se le informa al señor Juez, que consultado el portal de títulos judiciales, existen constituidos depósitos por valor de \$14.491.678. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 13 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

INTERLOCUTORIO
RADICACION N° 2014-00459
Acumulado 2015-00067

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

*Armenia, Quindío, veinte (20) de septiembre dos mil veintiuno
(2021)*

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición oportunamente interpuesto por la parte ejecutada dentro de los procesos EJECUTIVOS ACUMULADOS adelantados por COOFIJURIDICO Y COOPITEX en contra de JAIME HERRERA GUTIERREZ, radicados bajo los números 2014-00459 y 2015-00067, frente el auto del 25-08-2021, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

OBJETO DE LA REPOSICIÓN

Base la recurrente su petición, en los siguientes argumentos:

"...Dice el auto que la suma recaudada, por cuenta de las cautelas obrantes en el proceso, asciende a \$4.681.071, sin embargo, revisado el documento pdf No.10 en el expediente de One Drive, expedido por el Banco Agrario de Colombia (Cargado el 16-07-2021), la sumatoria es muy superior, arroja \$13.813.231.

Este documento fue incorporado por petición mía, el día 14-07-2021, a pesar de que no reposa en el expediente.

En el mencionado documento figuran sesenta y siete (67) títulos judiciales en cuya fila "Fecha registro de pago", aparece la anotación "NO APLICA", es decir, aún están pendientes de pagar, están en la cuenta de depósitos del Despacho. Se discriminan así:

- 1.Once (11) títulos por valor de \$206.233*
- 2.Doce (12) por valor de \$218.615*
- 3.Seis (6) por \$145.743*

4.Doce (12) por \$161.501
5.Doce (12) por \$242.251
6.Cinco (5) por \$167.165
7.Seis (6) por \$250748
8.Uno (1) en cuantía de \$175.561
9.Uno (1) en cuantía de \$337.062
10.Uno (1) por \$348.870

En consecuencia, agradezco se reponga el auto para ajustar la cifra indicada respecto a los depósitos judiciales, que desde luego se imputará en la obligación cobrada ante el Juzgado 2º Civil Municipal de esta ciudad...”

ACTUACIÓN PROCESAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, se dio traslado al recurso de reposición, fijando en lista el día 6-09-2021, y corriendo término durante los días 6, 7 y 8 de septiembre de 2021.

PROBLEMA JURIDICO

El asunto discutido en esta ocasión, versa con respecto de si el despacho adopto la decisión correspondiente al haber manifestado en el auto que aprobó la liquidación del crédito y que dio terminación al proceso, que el monto que se encontraba consignado hasta ese momento en títulos judiciales, ascendía a la suma de \$4.681.075.

CONSIDERACIONES

Es sabido, que el Recurso de Reposición consagrado en el Artículo 318 del Código General del Proceso, es una impugnación que solo procede contra autos, teniendo en cuenta que el Legislador por razones de humanidad y ceñido a la política jurídica, le otorgó la posibilidad al Funcionario Judicial para reconsiderar un punto ya decidido por él, a objeto de proceder a enmendar un posible error. Para tal finalidad, la Ley Civil faculta a los litigantes para interponerlo en determinado lapso, escrito que con el fin de garantizar el derecho de igualdad entre las partes, debe permanecer en la Secretaría del Despacho en traslado a la parte contraria entrabada en la Litis, con la finalidad exclusiva de que esta pueda oponerse a la Reposición, y quede de esta manera vinculada al proveído que decida la referida impugnación.

Según constancia que antecede, por la Secretaría del Despacho se dio estricta aplicación al contenido del artículo 319 del Código General del Proceso, esto es, se corrió traslado del escrito contentivo de la reposición a la parte contraria por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un

día, conforme lo señala el artículo 110 del citado ordenamiento.

Se debe indicar, que una vez observados los argumentos de la recurrente, considera el despacho judicial que le asiste la razón al señor JAIME HERRERA GUTIERREZ en su calidad de demandado, dado que una vez realizada nuevamente la consulta en el portal de títulos judiciales, por parte de la secretaria del Despacho, se pudo determinar, que existen 70 depósitos que suman \$14.491.678, es decir, que si existe una yerro en el auto censurado en cuanto a dicho valor, pues allí se indicó que el valor de los mismos era \$4.681.071.

Por lo anterior, se debe aclarar el auto calendado al 25 de agosto de 2021, señalando que el monto constituido en depósitos judiciales asciende a la suma de **\$14.491.678**, y no **(\$4.681.075)**, por tanto, una vez canceladas las sumas de dinero señaladas en los numerales sexto y séptimo del citado proveído, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: **REPONER** el auto calendado el 25 de agosto de 2021, notificado por estado el 26 del mismo mes y año, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito y que dio terminación a los procesos EJECUTIVOS ACUMULADOS adelantados por COOFIJURIDICO Y COOPITEX en contra del señor JAIME HERRERA GUTIERREZ, radicados bajo los números 2014-00459 y 2015-00067.

SEGUNDO: Por lo anterior, se debe aclarar el auto calendado al 25 de agosto de 2021, señalando que el monto constituido en depósitos judiciales asciende a la suma de **\$14.491.678**, y no **(\$4.681.075)**; por tanto, una vez canceladas las sumas de dinero señaladas en los numerales sexto y séptimo del citado proveído, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno.

TERCERO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL
21 DE SEPTIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313c3859dc84337d8862eed0732d40b7acc5c382187feb96902ecaf65e71a39**
Documento generado en 20/09/2021 09:56:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>